

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

## AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá D.C.

**PROCESO:** REORGANIZACION.  
**SOCIEDAD:** ARCA SAS.  
**PROMOTORA:** MONICA MACIAS SANCHEZ.  
**ASUNTO:** RESUELVE y CIERRA INCIDENTE.  
ARTICULO 17 LEY 1116 DE 2006.

1. Con escrito radicado el día 8 de enero de 2014 bajo el número 2014-01-004281 el señor Luis Alejandro Ávila Arteaga, en calidad de acreedor, solicitó declarar la nulidad o ineficacia de los pagos realizados a Semillas del Valle y la cesión que reposa en la Corporación Distribuidora de Algodón Nacional Diagonal por parte de la sociedad **ARCA SAS**. que tiene como beneficiario a la sociedad Semillas del Valle y, en consecuencia se ordene la devolución de los dineros al patrimonio de la concursada.

Sustentó su solicitud en los siguientes hechos:

El día 7 de mayo de 2013 la sociedad ARCA SAS solicitó la admisión a un trámite de reorganización.

A partir de la fecha de la presentación de la solicitud existe una prohibición legal para los administradores de realizar pagos, compensaciones, arreglos, desistimientos, entre otros, conforme lo dispone el artículo 17 de la ley 1116 de 2006.

La promotora informó al despacho que mediante cesión número 320 del 6 de junio de 2013, fecha posterior a la solicitud de admisión, la sociedad ARCA SAS cedió sus derechos en la Corporación Distribuidora de Algodón Nacional Diagonal por la suma de \$130.000.000

Finalmente, considera el peticionario que la cesión celebrada viola derechos de igualdad y prelación legal de pagos, puesto que hay un pago preferente a la sociedad Semillas del Valle S.A. Trae a mención sentencias y doctrina respecto del debido proceso.

2. Con auto 400-001588 del 5 de febrero de 2014 esta entidad abrió incidente a fin de proferir una respuesta respecto a si hay lugar o no a imponer alguna de las sanciones que prevé el parágrafo primero del artículo 17 del régimen de insolvencia, en virtud de la solicitud presentada por el acreedor Luis Alejandro Ávila Arteaga dentro del proceso de reorganización de la sociedad **ARCA SAS**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto y corrió traslado por el término de tres (3) días a las sociedades **SEMILLAS DEL VALLE S.A.**, **ARCA SAS** y a la **CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALGODÓN NACIONAL DIAGONAL** al tenor de lo dispuesto en el artículo 137 del Código Procedimiento Civil.

El término de traslado se surtió durante los días 25 a 27 de febrero de 2014, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 1116 de 2006 y en el numeral 2 del artículo 137 del



Código de Procedimiento Civil. Durante ese lapso de tiempo no se presentó escrito alguno en tal sentido.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 17 de la ley 1116 de 2006 establece:

*"A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la ejecución y constitución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables..."*

(...)

**Parágrafo 1.** *Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Así mismo, se podrán imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta que sea reversada la operación respectiva, así como a la postergación del pago de sus acreencias. El trámite de dichas sanciones se adelantará de conformidad con el artículo 8 de esta ley y no suspende el proceso de reorganización."* (Subraya fuera de texto)

Analizada la documentación presentada, el juez del concurso pudo verificar lo siguiente:

Con radicaciones 2013-01-146400 y 2013-01-146447 del día 29 de abril de 2013 la sociedad ARCA SAS solicitó la admisión a un trámite de reorganización.

Con auto 400-10769 del 11 de junio de 2013 la sociedad ARCA SAS fue admitida al trámite de una reorganización en los términos de la 1116 de 2006.

Ahora bien, la cesión 320 fue celebrada el 6 de junio de 2013 entre la sociedad ARCA SAS y SEMILLAS DEL VALLE S.A.; el objeto de la misma consistió en ceder los dineros relacionados con el pago del contrato de compraventa de fibra de algodón suscritos por el cedente con Diagonal en un porcentaje del 30%, hasta la suma de \$130.000.000 con el fin de efectuar "abono de la deuda total de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$266.092.305)" según lo manifiesta el representante legal de la concursada en el escrito presentado el día 20 de septiembre de 2013, radicación 2013-01-375153.

Del texto del acta y del documento presentado por el representante legal de la deudora se deduce que la cesión se realizó con posterioridad a la presentación de la solicitud y, antes de la admisión al trámite de reorganización, el objeto fue pagar obligaciones adquiridas con anterioridad a la fecha de solicitud de la reorganización y de la apertura del proceso. Actuación que va en contraposición de lo normado en el artículo 17 de la ley 1116 de 2006.

En consecuencia, este despacho teniendo en cuenta que la cesión se realizó antes de la apertura al trámite estima preciso dar aplicación al parágrafo primero del artículo 17 de la ley 1116 de 2006 y ordenará a las sociedades ARCA SAS Y SEMILLAS DEL VALLE S.A. dejar sin efectos y, como consecuencia de ello, REVERSAR LA OPERACIÓN (contable, financiera y jurídicamente) dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, advirtiendo que de no acatar la orden impartida el Juez del concurso podrá imponer multas sucesivas y ordenar la postergación de la acreencia a favor de Semillas del Valle S.A. conforme lo dispone la norma en cita.





En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegada para los Procedimientos Mercantiles ( e),

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ORDENAR REVERSAR** el acto de cesión 320, celebrado el 6 de junio de 2013 entre la sociedad **ARCA SAS** y **SEMILLAS DEL VALLE S.A.** consistente en ceder los dineros relacionados con el pago del contrato de compraventa de fibra de algodón suscritos por el cedente con Diagonal en un porcentaje del 30% hasta la suma de \$130.000.000. Esta orden deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la fecha de ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo normado en el artículo 17 de la ley 1116 de 2006.

**PARAGRAFO. ADVERTIR A LOS REPRESENTANTES LEGALES** de las sociedades **ARCA SAS** y **SEMILLAS DEL VALLE S.A.**, que el incumplimiento de la orden dictada por el suscrito **Juez del concurso**, dentro del término concedido, dará lugar a la imposición de multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, hasta tanto sea reversada la operación, así como la postergación de la obligación, en los términos del parágrafo 1 del artículo 17 de la ley 1116 de 2006.

**SEGUNDO. CERRAR EL INCIDENTE** abierto por auto 400-001588 del 5 de febrero de 2014 dentro del proceso de reorganización de la sociedad **ARCA SAS**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ADOLFO PALMA TORRES**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E)

Incidentes  
RAD. 2014-01-004281 / 2014-01-87767  
A6433

